



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

JJUU N°. **121** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **08 MAYO 2019**

VISTO: la Resolución Número Siete de fecha 18 de diciembre de 2018, notificado mediante Cédula de Notificación N°. 1991-2019-JR-CI, Informe N°. 014-2019-GRA/GRDS-SGDH-CLLY y Decreto N° 0404-2019-GRA/GG-GRDS de fecha 19 de febrero de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante los documentos de vistos, aparece un mandato judicial, para fines de dar cumplimiento a la Sentencia – Resolución Número 06 de fecha 31 de julio de dos mil dieciocho, la misma que ha sido requerida su cumplimiento a través de la Resolución Número 07 de fecha 18 de diciembre de 2018, en favor del demandante **señor Florentino Alejandro NAVEDA ALMONACID**, como resultado del Proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente N°. 01416-2017-000-0501-JR-CI-01, sobre Nulidad de Acto Administrativo, cuyo fallo declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia **NULOS** los actos administrativos que en la vía administrativa han desestimado la petición de reintegro y pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación; asimismo **ORDENAR** que la demandada emita **NUEVA** Resolución Administrativa, que disponga el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 35% de la **REMUNERACION TOTAL**, con deducción de lo ya pagado por este concepto, conforme lo expuesto en el **SÉTIMO CONSIDERANDO**, más intereses legales;

Que, se ha determinado judicialmente, que se ha venido pagando la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base a un referente distinto a la remuneración total o íntegra, corresponde declarar fundada la demanda, también en el extremo referido al pago de los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, debiendo descontarse en dicho cómputo lo ya abonado por este concepto; **dicho pago deberá hacerse entre el mes de mayo de 1990 (nacimiento del derecho por ley) y el mes de junio del año 1994 (fecha de cese del demandante).**



Que, acorde al Art. N°. 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Ayacucho, que depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología en concordancia con las políticas sectoriales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la R.E.R. N°. 005-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para que emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, desde la vigencia de la Ley N°. 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N°. 25212, **HASTA LA FECHA DE SU CESE**; más sus correspondientes intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante **Florentino Alejandro NAVEDA ALMONACID**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, efectúe el cálculo del monto diferencial de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35% en base de su remuneración total o íntegra, por formar parte de la pensión por el ejercicio del cargo de Profesor; más sus intereses legales, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Juzgado de origen, al interesado e instancias que correspondan con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA
GERENTE REGIONAL